



Carta No. 278-2021/GG/COMEXPERU

Miraflores, 17 de setiembre de 2021

Congresista
CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República
Presente.-

Ref.: Proyecto de Ley N.º 193-2021-CR, Proyecto de ley de reforma constitucional que declara al Indecopi como Organismo Constitucional Autónomo (OCA)

De nuestra consideración:

Por la presente carta es grato saludarle y dirigirnos a usted a nombre de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú, una organización privada que busca contribuir en la implementación de políticas públicas, con una visión de defensa de principios (libre empresa, libre comercio y promoción de la inversión privada) por sobre intereses particulares, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida del ciudadano. Nuestro trabajo se basa en análisis objetivos, rigurosos y sólida evidencia técnica. Desde ComexPerú nos ponemos a su disposición para aportar en los temas y proyectos que se vean en su Comisión.

En esta oportunidad, hacemos de su conocimiento la posición de ComexPerú sobre el proyecto de ley de la referencia (en adelante, “el Proyecto”), el mismo que consideramos de suma importancia dada la relevancia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.

Al respecto, manifestamos las siguientes consideraciones:

1. Autonomía e independencia del Indecopi.

En la actualidad, el Indecopi es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, respecto del Poder Ejecutivo.

Desde su creación, la actuación del Indecopi ha estado vinculada a diversos artículos de la Constitución Política del Perú, como lo son el artículo 58, que protege la libre iniciativa privada, la cual se ejerce en una economía social de mercado; el artículo 59, que protege la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria; o el artículo 60, que reconoce el pluralismo económico y el principio de subsidiariedad económica.



Asimismo, el artículo 61 de la Constitución asegura que el Estado facilite y vigile la libre competencia y combata toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas y el artículo 65 asegura que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, garantizando el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado, y velando por la salud y la seguridad de la población.

De igual manera, con la actuación del Indecopi se protegen administrativamente derechos fundamentales, tales como la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto (artículo 2 inciso 8 de la Constitución).

Como se puede apreciar de lo anterior, las funciones ejercidas por el Indecopi tienen naturaleza constitucional y, por lo tanto, se justifica dotarla de mayor autonomía, otorgándole rango constitucional.

Al respecto, en marzo de 2020, el mismo Indecopi publicó el Documento de Trabajo N.º 003-2020, denominado “Propuestas relativas al fortalecimiento institucional del Indecopi”¹ (en adelante, “el Documento de Trabajo”), el mismo que sustenta en forma detallada lo referido precedentemente, así como las recomendaciones recibidas de organismos internacionales en igual sentido, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

2. Designación del Consejo Directivo del Indecopi.

Según el Proyecto, el Consejo Directivo del Indecopi está conformado por 5 miembros titulares (y sus suplentes), seleccionados mediante concurso público de méritos por un periodo de 5 años, estando prohibida su reelección inmediata.

Al respecto, si bien consideramos positivo dotar de independencia y tecnicidad al mecanismo de selección del Consejo Directivo, creemos que ello se contradice con la prohibición de la reelección inmediata.

Culminado el plazo de los 5 años, es el mismo Comité Evaluador (conformado por los titulares de la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Banco Central de Reserva del Perú y la Contraloría General de la República) quien tendrá que decidir al reemplazo, ya sea a través de la selección de nuevos representantes, u optando por mantener a parte o la integridad del Consejo Directivo, sustentado en la gestión que se viene dando.

Lo anterior podría generar no dar continuidad a una buena gestión que se esté dando en la institución, en perjuicio de la misma.

¹ Ver: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3994339/RES038-DOCUMENTO+DE+TRABAJO+INSTITUCIONAL+003-2020.pdf/1ae0fed3-685c-4a3b-a173-87ad6d96303c>

3. Conclusiones.

Por todas las cuestiones expuestas en la presente carta, y con las propuestas concretas que hemos desarrollado precedentemente, expresamos nuestra conformidad con el Proyecto.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Jessica Luna Cárdenas
Gerente General